

**OFICINA ASESORA JURIDICA - GRUPO DE COBRO COACTIVO**  
**AUTO N° 3024**

Bogotá D.C., noviembre 13 de 2020

**EXPEDIENTE N°:** 6095  
**FECHA EXPEDIENTE:** Cuatro (04) de febrero de 2019  
**EJECUTADO (A):** **SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL DOSANTOS LTDA C.I.**  
**NIT/CC:** 900.170.228-5  
**CORREO:** dosantosltdaci@yahoo.es  
**DIRECCIÓN:** Calle 66ª No. 59-29, barrio Modelo  
**CIUDAD:** BOGOTÁ D.C.

**POR MEDIO DEL CUAL SE PRACTICA LA LIQUIDACION DEL CREDITO**

La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en uso de sus facultades legales, señaladas en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, Decreto 210 de 2003, las normas que rigen el procedimiento de acuerdo con lo prescrito por el artículo 100 del C.P.A.C.A, la remisión al Estatuto Tributario y al Código General del Proceso, la Resolución ministerial 1020 del 11 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias y,

**CONSIDERANDO**

Que a través de resolución N° 2543 de 28 de septiembre de 2020, se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la **SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL DOSANTOS LTDA C.I.**, identificada con el Nit. 900.170.228-5.

Que el precitado acto administrativo fue notificado de conformidad con el artículo 566, del Estatuto Tributario, de acuerdo con el certificado de publicación en la página web del Ministerio de Comercio Industria y Turismo No. GC – 20201112-367 de fecha 12 de noviembre de 2020.

Que la resolución N° 2543 de 28 de septiembre de 2020 en la que se ordenó seguir adelante la ejecución, quedó ejecutoriada desde el día siguiente a la notificación de dicho acto, esto es, 13 de noviembre 2020.

Que de acuerdo con lo anterior, en el presente caso se encuentra satisfecho el requisito de firmeza de la decisión que ordena seguir adelante la ejecución a que hace referencia el numeral 1 del artículo 446 del CGP, para que proceda la práctica de la liquidación del crédito.

Que la obligación objeto de cobro en el presente proceso corresponde a la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$10.865.200) M/Cte** y se hizo exigible a partir del 30 de octubre de 2015, fecha en la cual quedó ejecutoriada la Resolución 1993 de 15 de septiembre de 2015 "*Por medio la cual se impone una sanción a una sociedad de comercialización internacional*".

Que el importe cobrado a la parte ejecutada en el presente proceso corresponde a una multa impuesta mediante la resolución N° 1993 de 15 de septiembre de 2015, por cada infracción para los años 2013 y 2014, por la comisión de la infracción establecida en el numeral 2.2 del artículo 501-2 del Decreto 2685 de 1999.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio

Que el artículo 867-1 del Estatuto Tributario, el cual se refiere a la actualización del valor de las sanciones tributarias, contempla lo siguiente: " *Los contribuyentes, responsables, agentes de retención y declarantes que no cancelen oportunamente las sanciones a su cargo que lleven más de un año de vencidas, deberán reajustar dicho valor anual y acumulativamente el 1 de enero de cada año, en el ciento por ciento (100%) de la inflación del año anterior certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE. En el evento en que la sanción haya sido determinada por la administración tributaria, la actualización se aplicará a partir del 1º de enero siguiente a la fecha en que haya quedado en firme en la vía gubernativa el acto que impuso la correspondiente sanción*". Lo anterior, en concordancia con el memorando 00010 de 06 de enero de 2005 emitido por la Subdirección de Cobranzas de la DIAN.

Que, de conformidad con lo anterior la liquidación del crédito en el *sub-lite* equivale al valor del capital, que corresponde al valor de la multa impuesta mediante Resolución Sanción N° 1993 de 15 de septiembre de 2015, más la sumatoria del valor de la actualización de la obligación de acuerdo con el artículo 867-1 del Estatuto Tributario y el memorando 00010 de 06 de enero de 2005 emitido por la Subdirección de Cobranzas de la DIAN, cifra que es determinable por operación aritmética.

Que de acuerdo con la fecha en que se hizo exigible la obligación objeto de cobro en el presente proceso de jurisdicción coactiva y al aplicar la fórmula de cálculo de la actualización de la obligación, obtenemos el siguiente resultado, con corte a la fecha del presente proveído, es decir 13 de noviembre de 2020, así:

<b>CAPITAL</b>	<b>\$ 10.865.200</b>
<b>ACTUALIZACIÓN DE LA OBLIGACIÓN CON CORTE AL 13/11/2020</b>	<b>\$ 2.141.000</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 13.006.200</b>

Que la operación detallada para el cálculo de la actualización de la obligación en precedencia se visualiza en el cuadro anexo, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Por lo expuesto este Despacho,

#### RESUELVE

**PRIMERO: FIJAR** la liquidación del crédito en la suma de **TRECE MILLONES SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$13.006.200)**, dentro del proceso de cobro coactivo N° 6095, adelantado en contra de la **SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL DOSANTOS LTDA C.I.**, identificada con el Nit. 900.170.228-5, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: CORRER** traslado de la presente liquidación del crédito a la **SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL DOSANTOS LTDA C.I.**, identificada con el Nit. 900.170.228-5, por el termino de tres días para que, si a bien lo tiene, formule las objeciones relativas al estado de cuenta que considere pertinentes o para cancelar la obligación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**IVETT LORENA SANABRIA GAITAN**  
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

Anexo: Liquidación en PDF en un (01) folio.  
Proyectó: Leonor Carolina Duque Duque

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso es de todos

Míncomercio



Generado:

viernes, 13 de noviembre de 2020

Número de Identificación Tributaria D.V.  
900.170.228 - 5

Razón Social

CI DOSANTOS

Valor Sanción	10.865.200	OBSERVACIONES
Fecha Ejecutoria	30/10/2015	SE ACTUALIZA OBLIGACIÓN PARA ELABORAR AUTO DE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, CON CORTE AL13/11/2020.
Fecha Prevista de Pago	13/11/2020	

Proporcionalidad del pago (Art. 804 E.T.)

<b>VALOR PAGO</b> →		Observaciones Comentarios personales hasta 100 caracteres.
<b>DEUDA</b>	<b>SALDO</b>	
Sanción	13.006.200	
<b>TOTALES</b>	<b>13.006.200</b>	<b>0</b>

Nota: Liquidación sujeta a revisión por las partes interesadas

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
 Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20